

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A CABLEUROPA S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.**

**FOE/D TSA/016/15/CABLEUROPA**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de abril de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/016/15/CABLEUROPA, incoado a CABLEUROPAS.A.U. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.**

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en adelante LGCA, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo.- Sujeto obligado.**

CABLEEUROPA, S.A.U., en adelante ONO<sup>1</sup>, es un prestador del servicio de comunicación electrónica que difunde canales de televisión, sujeto a la referida obligación impuesta en el apartado tercero del artículo 5 de la Ley 7/2010.

### **Tercero.- Declaración de ONO.**

Con fecha 31 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento presentado por ONO correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada. En observaciones manifiesta su voluntad de que el déficit del ejercicio 2013 se cubra en parte con el excedente de 2012, por importe de 478.869€ y el déficit restante con el excedente del año 2014 y, el restante de éste, al ejercicio 2015.
- Cuentas anuales auditadas y registradas de CABLEEUROPA, S.A.U. correspondientes al ejercicio 2013, depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.
- Informe de procedimientos acordados (IPA) de la auditora **[CONFIDENCIAL]**, que adjunta anexo realizado por la sociedad sobre los ingresos base de la obligación según cuentas anuales de 2013.

---

<sup>1</sup> ONO, es la marca comercial de Cableuropa.

#### **Cuarto.- Requerimiento de información.**

En relación con dicha documentación, se requirió el 30 de junio de 2015 a ONO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento lo siguiente:

Sobre los ingresos declarados aclaración en la cifra de la declaración relativa a ingresos por cuotas de abono, por importe de 66.174.426,09€ cuando en el IPA se refleja 66.175.276€.

Con objeto de confirmar los datos incluidos en las obras financiadas, la presentación de los contratos y las fichas técnicas o acreditaciones de reciente producción de una selección de seis obras, realizada mediante muestreo, tanto cinematográficas como para televisión.

También se señalaba, sobre la obra declarada en capítulo 5, **[CONFIDENCIAL]**, que el titular de los derechos es la empresa de distribución, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 7. 4 c) del Reglamento, siendo computable en este caso solamente el mínimo garantizado al productor, reflejado en el contrato de compra de derechos.

#### **Quinto.- Respuesta al requerimiento de información.**

Con fecha 17 de julio de 2015, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante, LRJPAC) ONO ha presentado la documentación requerida, señalando lo siguiente:

En primer lugar, sobre los ingresos indica haber tenido conocimiento, con posterioridad a la presentación de su declaración de cumplimiento, a través del Informe Anual de la CNMC sobre el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2012, INF/D TSA/0221/14, que se ha producido un cambio de criterio respecto al que anteriormente venía aplicando la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones. Esto supone que se han tenido en cuenta las alegaciones de las empresas que, como ONO, vienen reclamando desde la aplicación de la LGCA en 2010 que les sean deducibles del cómputo de ingresos base de la obligación, los pagos por la adquisición de los canales que comercializan por ser responsabilidad de otros agentes. Este cambio de criterio representa una reducción de sus obligaciones en anteriores ejercicios, por lo que solicita se le informe de la manera en que podría aplicarse dicho criterio a los ejercicios pasados 2012 y 2103, así como a este 2014. Entiende ONO que este criterio ya ha sido aplicado a algún otro sujeto obligado, por lo que el no ser aplicado también a ONO supondría un claro perjuicio y discriminación a este prestador.

Sobre la cifra de ingresos por cuotas de abono señala que la correcta es la indicada en el IPA.

Respecto a las obras, aporta la documentación requerida, y además señala que la empresa **[CONFIDENCIAL]** con la que se ha realizado el contrato de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]**, es la productora de la obra.

**Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

**Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.**

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

**Octavo.- Informe preliminar.**

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la LRJPAC se notificó de manera telemática a ONO el informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a ONO y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2014.

**Noveno.- Alegaciones de ONO al informe preliminar.**

Con fecha 4 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ONO por el que manifestaba su conformidad con las conclusiones del informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 23 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.- Habilitación competencial.**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia*

*efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.*

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de ONO de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo.- Objeto del procedimiento.**

Este procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ONO, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

Cabe significar que, durante la tramitación de este procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004. No obstante, este nuevo Reglamento no resulta de aplicación al período de financiación objeto de este procedimiento.

### **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por ONO que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

**Primera.- En relación con los ingresos declarados.**

En relación con los ingresos declarados, en el informe preliminar ya se corrigieron éstos de conformidad con lo señalado por ONO en su contestación al requerimiento de información. Así, en relación con la cifra de ingresos por cuotas de abono reflejada en IPA, los ingresos computados fueron fijados en 71.523.261 €, tal como habían sido subsanados por el propio prestador.

ONO manifestó en el periodo de alegaciones su conformidad con el informe preliminar en lo relativo a los ingresos, por lo que se mantienen los ingresos señalados.

**Segunda.- En relación con las obras declaradas.**

En el informe preliminar ya se señaló que en relación con las obras financiadas durante el año 2014, especialmente en el ámbito de las obras cinematográficas, se había cotejado la información facilitada por ONO en la declaración con la disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), resultando ambas coincidentes. Por lo que no se realizó subsanación alguna.

De igual manera, se señaló que una vez revisadas las inversiones declaradas relativas a las obras de televisión, todos los aspectos que habían sido declarados por ONO eran correctos, por lo que tampoco se hizo modificación alguna respecto de la declaración del prestador.

En este sentido, ONO ha manifestado en su escrito de alegaciones su conformidad con las conclusiones del informe preliminar, por lo que en la presente Resolución se ratifican las mismas.

#### **IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación se presenta la inversión realizada por ONO, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de 2004, al que se ha acogido de manera expresa ONO.

**Primera.- En relación con la inversión realizada por ONO.**

ONO declara haber realizado una inversión total de 4.200.099,23€ en el ejercicio 2014, que coincide con la cifra computada por esta Comisión, que se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada y Computada
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	2.025.999,23€
4. Películas y miniseries de televisión en lengua originaria española, posterior al fin de producción.	15.435,00€
5. Series de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción	100.000,00€
6. Series de televisión en lengua originaria española, posterior al fin de la producción	330.290,00€
7. Cine europeo en fase de producción	1.728.375,00€
<b>TOTAL</b>	<b>4.200.099,23€</b>

### Segunda.- Cumplimiento de la obligación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por ONO el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

#### Ingresos del año 2013

- Ingresos declarados y computados .....71.523.261,00€

#### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....3.576.163,05€

- Financiación computada .....4.200.099,23€

- **Excedente** .....623.936,18€

#### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria .....2.145.697,83€

- Financiación computada .....3.754.374,23€

- **Excedente** .....1.608.676,40€

#### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria .....1.287.418,70€

- Financiación computada .....2.025.999,23€

- **Excedente** .....738.580,53€

#### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....643.709,35€

- Financiación computada .....2.025.999,23€

- **Excedente** .....1.382.289,88€

### Tercera.- Aplicación de los resultados de 2013.

El **Ejercicio 2013** se había resuelto reconociendo a ONO la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **1.283.854,26 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.

- **50.896,56 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **725.448,28 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

Sin embargo, por lo que se refiere a la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos) en el ejercicio 2013, ONO había presentado un déficit de 295.699,21€, que tiene pendiente de compensar.

De esta manera, dado que CABLEEUROPA solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, y los reconocidos en el ejercicio 2014 al cumplimiento del déficit señalado en el 2013, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

- Respecto a la obligación general de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir ONO en el ejercicio 2014 es de 3.576.163,05, generando un primer excedente de 623.936,18€.

En el ejercicio 2013 ONO tenía la obligación de invertir, respecto a la obligación general de obra europea, la cantidad de 4.648.386,95€, siendo el límite del 20% de esta obligación la cantidad de 936.877,39€. ONO ya dedicó en el ejercicio 2013 el excedente del 2012 para el cumplimiento de esta obligación. En concreto, destinó 478.869,24€ al cumplimiento de la obligación del 2013. De dicha aplicación parcial resultó que ONO tuvo un déficit provisional a expensas del cumplimiento del ejercicio 2014 de 295.699,21€.

Se debe señalar que de conformidad con el Reglamento 2004 sólo es posible la aplicación del excedente de un año a otro o al anterior con el límite del 20% de la obligación concreta de dicho año. Así, dado que ONO destinó al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013, el excedente de 478.869,24€ del ejercicio 2012, lo que supuso el 10,22% de la obligación, significa que sólo podrá destinar el restante de dicho 20%, esto es 458.008,15€ del excedente del año 2014 al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013.

Teniendo en cuenta que ONO ha generado en el año 2014 un excedente de 623.936,18, podrá destinar dicho excedente, con el tope máximo de 458.008,15€, al cumplimiento del ejercicio 2013. Dado que el déficit de ONO en el ejercicio 2013 era de 295.699,21€, de dicha aplicación parcial, resulta que ONO ha dado cumplimiento al ejercicio 2013, pues el excedente del año 2014 con la proporcionalidad señalada le permite compensar el déficit pendiente.

Además, una vez deducido lo destinado al ejercicio 2013, resulta que ONO en el ejercicio 2014 ha generado un excedente en esta obligación de **328.236,97€**.

- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas la cantidad a la que está obligada a invertir ONO en el ejercicio 2014 es de 2.145.697,83€, por lo que el límite del 20% supone 429.139,4€. Dado que ONO había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 1.283.854,26 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 429.139,4€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ONO, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **2.037.815,8 €** correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir ONO en el ejercicio 2014 es de 1.287.418,70€, por lo que el límite del 20% supone 257.483,6€. Dado que ONO había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 50.896,56€, no hay margen suficiente y no podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir, tan sólo podrá tomar los 50.896,56€ del excedente para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ONO, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **789.477,09€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir ONO en este ejercicio 2014 es de 643.709,35€, por lo que el límite del 20% supone 128.741,8€. Dado que ONO había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 725.448,28€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 128.741,8€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ONO, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de

**1.511.031,6€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2014**, CABLEUROPA S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** final de **328.236,97€**

Como se ha señalado, CABLEUROPA, S.A.U. ha compensado el déficit provisional del ejercicio 2013 con el excedente del ejercicio 2014, por lo que se debe concluir que este prestador, también **ha dado cumplimiento a la obligación** prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la **financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2013**.

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2014**, CABLEUROPA S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **2.037.815,8€**

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2014**, CABLEUROPA S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **789.477,09€**

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de **financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014**, CABLEUROPA S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **1.511.031,6€**

---

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.